



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 258-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 22 de septiembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1178-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4621-2022-SGLASG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3227-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 158-2022-DACL-IO-PCS-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 4440-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3227-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 140-2022-DACL-IO-PSC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 023-LP N° 004-2021-MPMN/SERVITRAN-GG, el Informe Especial N° 07-2022-SEGR/RO-SERVITRAN/GG-MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 285-2021-GM-A/MPMN, de fecha 03 de septiembre de 2021, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia Municipal, aprueba el Expediente Técnico presentado por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión – Gerencia de Infraestructura Pública, denominado: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto", modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en el marco normativa del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 004-2021-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto", perfeccionado mediante el Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 17 de febrero del 2022, entre la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EIRL y la Entidad, por el monto de S/ 3'827,150.12 (Tres Millones Ochocientos Veintisiete Mil Ciento Cincuenta con 12/100 Soles, incluido IGV).

Que, a través de Resolución de Gerencia de Administración N° 225-2022-GA/GM/MPMN de fecha 18 de agosto de 2022, se resuelve en su artículo primero y segundo: Aprobar y Autorizar la ejecución del Expediente Prestación Adicional de obra N° 01, del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto", con un incremento presupuestal de S/. 558,710.07 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Diez con 07/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 14.5986%, del monto contractual de ejecución de obra, con un plazo de ejecución de 18 días calendario. Sin embargo, con Resolución de Gerencia de Administración N° 250-2022-GA/GM/MPMN de fecha 09 de septiembre de 2022, se RECTIFICA el error material, incurrido en la Resolución de Gerencia de Administración N° 225-2022-GA/GM/MPMN de fecha 18 de agosto de 2022; específicamente en el Artículo Segundo de la parte resolutive, referido al plazo de ejecución, debiendo este ser por 29 días calendario.

Que, con Carta N° 023-LP N° 004-2021-MPMN/SERVITRAN-GG de fecha de recepción 23 de agosto de 2022, la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EIRL, encargada de la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto", requiere la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, fundamentando su solicitud en lo siguiente: i. Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 206, de fecha 10 de agosto de 2022, el Residente de Obra, señala: **Al Inspector, se pone de conocimiento que a la fecha se están ejecutando el total de las partidas programadas en el Expediente Técnico, estando a la espera de la Aprobación del Adicional N° 01 sobre el cambio de tecnología de la carpeta asfáltica el cual es partida predecesora de las partidas de señalización y seguridad vial, esto imposibilita el normal avance de obra teniendo poco frente de trabajo, por lo que se solicita a la entidad la atención oportuna del adicional de obra; que asimismo, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 207 de fecha 10 de agosto de 2022, el Inspector de obra indica que: *Mediante la presente se toma conocimiento de los trabajos realizado en campo: Instalación de postes delineadores, empedrado en ingreso y salida de alcantarillas. Respecto al expediente de prestación adicional N° 01; sobre cambio de tecnología de asfalto en frío a caliente, se informa que esta, se encuentra en revisión y trámite previo a la emisión del acto resolutive, de acuerdo a lo señalado en la norma.* ii. con Asiento de Cuaderno de Obra N° 224 de fecha 22 de agosto de 2022, el residente de obra, manifiesta que: *"El contratista considera que esta en su derecho de solicitar la Ampliación de Plazo N° 01, por la demora a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta (Asiento de Cuaderno de Obra N° 73), empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra, puesto que, de acuerdo al calendario de obra reprogramado, el día 09 de agosto de 2022 (hito inicio) el contratista debió empezar con la partida de carpeta asfáltica, hecho que no se dio porque recién el pasado 19 de agosto de 2022 (hito final) se notifica la resolución de aprobación de la prestación adicional N° 01, que corresponde al cambio de tecnología de carpeta asfáltica. Por lo tanto, se tiene un retraso no atribuible al contratista de **once (11) días**, por lo que solicita al Inspector la evaluación y aprobación del mismo por los motivos expuesto."* iii. La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contratista, es justificada al ver afectado el Cronograma de Avance de Obra. iv. Que la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual sería el 11 de septiembre de 2022, sin considerar el tiempo de ejecución de la prestación adicional N° 01. v. Se sustenta en el Artículo 34





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 193, 197 y 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la CLAUSULA VIGESIMA: Marco Legal del Contrato; concluye: "Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra". – Se ha producido demoras en la aprobación del adicional de obra N° 01, atrasos en el cumplimiento de prestaciones por causas no atribuibles al Contratista. – El hecho se ha registrado en el Cuaderno de Obra. Por lo que, recomienda al Inspector de obra elevar a la Entidad, para su revisión y aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, presentado por el Contratista, por ser procedente dicha petición.

Que, mediante Informe N° 3227-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de septiembre de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 140-2022-DACL-IO-PSC-O GSLO-GM/MPMN, del Inspector de Obra del Proyecto, que evalúa el pedido de ampliación de plazo de la contratista SERVITRAN EIRL, quien emite opinión favorable respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentado por la contratista por un periodo correspondiente del 09/08/2022 al 19/08/2022, es decir 11 días calendario, por motivos de que según la programación inicial el 25/07/2022 debió iniciar las actividades 01.03.01 riego de liga y 01.03.05 carpeta asfáltica en frío, dichas partidas están en la ruta crítica del proyecto, sin embargo, son partidas a deducir, y proponer partidas nuevas y contempladas en el adicional de obra N° 01, ya que es por el cambio de asfalto de frío a asfalto en caliente, y su ejecución está supeditada a la aprobación y notificación del adicional de obra, teniendo como fecha de notificación el 19/08/2022.

Que, con Informe N° 4440-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 16 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, procede a devolver al área usuaria la solicitud de ampliación de plazo N° 01, a fin de que proceda a adjuntar el asiento de cuaderno de obra N° 205 de fecha 09 de agosto de 2022, en donde aparentemente se encuentra asentado el inicio de la circunstancia que determina la ampliación de plazo, tal como se señala en el asiento de cuaderno de Obra N° 224 de fecha 22/08/2022. Siendo que, a través de Informe N° 3423-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de septiembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el Informe N° 158-2022-DACL-IO-PCS-OSLO-GM/MPMN emitido por el inspector de obra, en donde señala que la anotación en el asiento N° 224 del residente no correspondería como requisito para la ampliación solicitada, la misma que interpreto el contratista, indicando que si bien se alcanza el asiento N° 205 de fecha 09/08/2022 (fecha en la que debió ser asentada el hito de inicio de la ampliación de plazo, no señala descripción alguna sobre solicitud de ampliación de plazo), por lo que señala **IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, SOLICITADA POR EL CONTRATISTA.**

Que, con Informe N° 4621-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la Empresa de SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EIRL, e indica que: i. De la documentación que obra como antecedentes, el contratista SERVITRAN E.I.R.L. viene solicitando la ampliación de plazo N° 01, por demora a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, puesto que de acuerdo al calendario de obra reprogramado, el día 09 de agosto del 2022 (hito inicio) el contratista debió empezar con la partida de carpeta asfáltica, hecho que no se dio porque recién el pasado 19 de agosto del 2022 (hito final) se notifica la Resolución de aprobación de prestación adicional N° 01, que corresponde al cambio de tecnología de carpeta asfáltica, por lo tanto se tiene un retraso no atribuible al contratista de 11 días calendario, siendo la nueva fecha de vencimiento el 11 de setiembre del 2022. ii. Posteriormente, el inspector de obra, procede a evaluar y analizar la ampliación de plazo N° 01 solicitada por la empresa SERVITRAN E.I.R.L. emitiendo opinión favorable, indicando que por motivos de que según la programación inicial el 25/07/2022 debió iniciar las actividades 01.03.01 riego de liga y 01.03.05 carpeta asfáltica en frío, dichas partidas están en la ruta crítica del proyecto, sin embargo, son partidas a deducir, y proponer partidas nuevas y contempladas en el adicional de obra N° 01, ya que es por el cambio de asfalto de frío a asfalto en caliente, y su ejecución está supeditada a la aprobación y notificación del adicional de obra, teniendo como fecha de notificación el 19/08/2022. iii. Sin embargo, luego de la evaluación y análisis de la documentación que sustenta la ampliación de plazo N° 01, se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

procedió a devolver la solicitud de ampliación de plazo al área usuaria, a fin de que se adjunte el asiento de cuaderno de obra N° 205 de fecha 09 de agosto del 2022, en donde aparentemente se encuentra asentado el inicio de la circunstancia que determina la ampliación de plazo, tal como se señala en el asiento de obra N° 224 de fecha 22/08/2022. iv. Ante ello, el inspector de obra señala que, la anotación en el asiento N° 224 del residente no correspondería como requisito para la ampliación solicitada, la misma que interpreto el contratista, indicando que si bien se alcanza el asiento N° 205 de fecha 09/08/2022 (fecha en la que debió ser asentada el hito de inicio de la ampliación de plazo, no señala descripción alguna sobre solicitud de ampliación de plazo, por lo que señala **IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, SOLICITADA POR EL CONTRATISTA.** v. Trae a colación el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que establece lo siguiente: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,** según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles,** contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. vi. Agrega además que, de la normatividad citada, se tiene como supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente: **a) El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.** El residente de obra **NO CUMPLIO** con anotar en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determina la ampliación de plazo. **b) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad.** La solicitud de ampliación de plazo N° 01 se encuentra dentro de los 15 días calendario permitidos por normativa. **c) Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** El inspector de obra sustenta que según la programación inicial el 25/07/2022 debió iniciar las actividades 01.03.01 riego de liga y 01.03.05 carpeta asfáltica en frío, dichas partidas están en la ruta crítica del proyecto, sin embargo, son partidas a deducir, y proponer partidas nuevas y contempladas en el adicional de obra N° 01, ya que es por el cambio de asfalto de frío a asfalto en caliente, y su ejecución está supeditada a la aprobación y notificación del adicional de obra, teniendo como fecha de notificación el 19/08/2022. **d) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.** El inspector de obra presenta su informe técnico con opinión favorable el día 01 de setiembre del 2022, estando dentro de los 05 días hábiles permitidos por normativa. **e) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo.** La entidad tiene hasta el día **22 de setiembre del 2022** para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista. En tal sentido del análisis realizado, concluye indicando que: es de Opinión Técnica Normativa que de conformidad con el pronunciamiento por parte de la coordinación de obra, **NO SE ESTARÍA CUMPLIENDO CON REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ESTADO; por lo que, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, a fin de que se emita el acto resolutorio por parte de la entidad donde se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: **34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. (...)

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 192. Anotación de ocurrencias, que: **192.1.** En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. **192.2.** Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. **192.3.** El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad".

Que, del mismo cuerpo legal, se tiene el artículo 197. Causales de ampliación de plazo. "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido en su artículo 198. el procedimiento de ampliación de plazo, siendo este el siguiente: **198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. **198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. **198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. **198.7.** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. **198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; asimismo, se tiene la Opinión N° 011-2020/DTN, de donde se extrae lo siguiente: "**La carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerara cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser DENEGADA.**"

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no ha cumplido con acreditar su ampliación de plazo, pues conforme lo indica el Inspector de obra, y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el residente de obra **NO CUMPLIO** con anotar en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determina la ampliación de plazo.; por ende **NO se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Estado, razón por la cual, corresponde declarar improcedente su solicitud de ampliación de plazo N° 01 requerida por la empresa SERVITRAN EIRL.

Que, con Informe Legal N° 1178-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 22 de Septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal y concluye que: es IMPROCEDENTE se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada con Carta N° 023-LP N° 004-2021-MPMN/SERVITRAN-GG por el contratista SERVITRAN EIRL.- Ejecutor de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto". Siendo que, en cumplimiento de la delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutorias desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista en solicitar su ampliación de plazo dentro de las formalidades establecidas en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el SERVITRAN EIRL; en concordancia con las opiniones del Inspector de Obra, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que han concluido en su improcedencia;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo, Emp. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – Somoa, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto", presentada por el contratista "**SERVITRAN EIRL**"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **SERVITRAN EIRL**, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Gerencia de Infraestructura Pública, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN